

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

PROGRAMA DE MEJORA DE INGRESOS PARA DESENDEUDAMIENTO FAMILIAR

CAPÍTULO I

"MEJORA EN LOS INGRESOS DE LOS SECTORES ASALARIADOS"

ARTÍCULO 1º.- Objeto y alcance. Incrementétese la remuneración bruta mensual de todo trabajador, sea del sector privado o público, en el monto que sea fijado por el Poder Ejecutivo Nacional en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- Período de compensación. El incremento dispuesto en el artículo 1 tiene por finalidad compensar la pérdida del poder adquisitivo de los salarios en el período comprendido entre diciembre de 2023 y el mes y año de sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- Cronograma de escalonamiento. El incremento salarial dispuesto en el artículo anterior será abonado por todos los empleadores, tanto del sector privado como del sector público, de manera progresiva y escalonada, y se incorporará a la remuneración mensual conforme al siguiente cronograma:

- a) 30% de la suma total fijada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, en el mes de entrada la vigencia de la presente Ley.
- b) 30% adicional de la suma total fijada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, a partir del mes siguiente al de entrada en vigencia de la presente Ley.
- c) El restante 40% de la suma total fijada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, a partir del mes subsiguiente al de entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º. Carácter remuneratorio. El incremento salarial dispuesto en la presente Ley tendrá carácter remuneratorio, y se liquidará bajo el concepto "Adicional recuperación poder adquisitivo".

ARTÍCULO 5º.- Negociación colectiva. Los signatarios de los convenios colectivos de trabajo determinarán la oportunidad de la incorporación del "Adicional recuperación poder adquisitivo" a los salarios básicos de convenio y su impacto en el salario básico de las diversas categorías profesionales a fin de preservar los coeficientes diferenciales entre éstas.

ARTÍCULO 6º.- Régimen sancionatorio por incumplimiento. El incumplimiento de los empleadores en el pago "Adicional recuperación poder adquisitivo" será considerado infracción muy grave en los términos del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo aprobado por Ley N° 25.212, y devengará en favor del trabajador o trabajadora afectada un interés equivalente al doble de la tasa efectiva mensual vencida del Banco de la Nación Argentina que se aplicará sobre el capital adeudado actualizado por el Índice de Precios al Consumidor – Nivel General (INDEC).

ARTÍCULO 7º.- Determinación del monto y reglamentación. La reglamentación determinará, de conformidad con las cifras que arroje la medición de la pérdida con las cifras que arroje la medición de la pérdida del poder adquisitivo de los salarios en el período comprendiendo entre diciembre de 2023 y el mes y año de sanción de la presente Ley, y el salario promedio al mismo mes y año, el monto que corresponde ser abonado en concepto de "Adicional recuperación poder adquisitivo" en los términos del artículo 1 para el logro de la finalidad dispuesta en el artículo 2.

CAPÍTULO II

"REGULACIONES Y DESENDEUDAMIENTO"

ARTÍCULO 8º.- Transformación de proveedores y prestadores en entidades financieras. Los proveedores no financieros de crédito y los Prestadores de Servicios de Pago - excepto en ambos casos las asociaciones cooperativas o mutuales – que superen el millón de cuentas deberán, en un plazo no mayor de 180 días, solicitar autorización para operar como Bancos en los términos de la Ley N° 21.526.

ARTÍCULO 9º.- Registro y límite al débito automático. Los prestadores no financieros y financieros de crédito que utilicen el sistema de débito automático para los conceptos vinculados a créditos, deberán estar inscriptos en el registro del Banco Central de República Argentina (B.C.R.A.).

Los débitos por los conceptos vinculados a créditos no podrán superar el 30% de los ingresos declarados por el cliente titular del crédito, y cada débito deberá contar con el consentimiento expreso del cliente.

ARTÍCULO 10º.- Límites a tasas de interés, cargos y punitorios. Los intereses compensatorios o financieros aplicados a los créditos que otorguen los Proveedores no financieros de crédito, no podrán superar el promedio de tasas del sistema de préstamos personales públicos del día 1 al 5 de cada mes por el B.C.R.A.

Los cargos y comisiones no podrán superar el 10% de la tasa de interés.

Los intereses punitivos que apliquen, no podrán superar el 20% de la tasa efectivamente aplicada en concepto de intereses compensatorios o financieros.

Independientemente de lo dispuesto por las Leyes de fondo, los intereses punitivos no serán capitalizables.

ARTÍCULO 11º.- Programa de refinanciación de deudas familiares. El B.C.R.A. implementará una norma que disponga la refinanciación de las deudas de las familias registradas en la Central de Deudores, cuyas obligaciones superen el 30% de los ingresos del titular del crédito.

La cuota mensual de refinanciación que se otorgue, no podrá superar el límite establecido del 30% de los ingresos del titular del crédito.

Asimismo, deberá constar de períodos de pago extendido, quita de punitivos y eximir de cargos y comisiones por esta refinanciación a los clientes.

A tales efectos el B.C.R.A. podrá disponer deducciones de las exigencias de efectivo mínimo, así como también otorgar adelantos a las entidades financieras.

ARTÍCULO 12º.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio Palazzo

Carlos Cisneros

Vanessa Siley

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa aborda de manera articulada las dos dimensiones fundamentales que asfixian la economía de los hogares argentinos: la abrupta caída de los ingresos reales de trabajadores y jubilados, y el posterior sobreendeudamiento regresivo al que se han visto empujados para cubrir consumos elementales de subsistencia.

El programa económico de Milei, ha provocado que numerosas familias argentinas pierdan su empleo, se precaricen y aún quienes tienen empleos registrados pierdan ingresos.

Además, una política de quita de subsidios principalmente en la energía y en el transporte, que encareció dichos servicios, en algunos casos hasta un 1.000%.

Asimismo, el impacto de los precios relativos que ha producido un desfasaje muy grande entre los productos y servicios que se podían comprar y/o consumir, con lo que hoy se puede comprar y/o pagar.

Todo ello indica con claridad que, si bien el endeudamiento y la mora son un problema, el problema principal es la caída abrupta de los ingresos de los argentinos.

Solo a título de ejemplo podemos decir que la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores de la administración pública se sitúa en el orden del 22%.

Si la pérdida desde la asunción del gobierno de Milei se cuantificara sería equivalente a 15 millones de pesos, lo que es equivalente a 10 salarios promedios o 10 canastas familiares de una familia tipo.

Las jubilaciones (principalmente por la falta de actualización del bono de \$70.000) han perdido desde que asumió Milei, casi 9 meses de jubilación.

El sector privado tiene una pérdida aproximada de 9%, lo que hace una pérdida acumulada de un poco más de 3 millones de pesos (equivalente a 2 meses de sueldo o 2 canastas familiares de una familia tipo).

Y ni hablar del deterioro del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVyM), desde la asunción de Milei, el cual creció un 155% siendo que la inflación en el mismo período llegó a 329%.

La caída del empleo también ha sido catastrófica, más de 400.000 puestos de trabajo entre público, privado y casas de familia.

El ciclo de endeudamiento ha sido claro, cuando observamos que hay una caída muy pronunciada en la utilización de tarjetas de débitos para los pagos desde abril 2025 a la fecha, y en la misma fecha o período de tiempo ha crecido proporcionalmente la utilización de tarjetas de crédito (en particular para consumo en supermercados).

La situación de la mora tuvo 4 fases como mínimo: la caída de ingresos, la utilización de ahorros para el pago de gastos corrientes (comidas, servicios, etc.) el endeudamiento y luego la mora.

En la actualidad 20.900.000 personas tiene créditos de consumo, de ese total 5.900.000 personas no están pagando.

La mora se duplicó respecto al año pasado y se triplicó desde que asumió Milei.

Asimismo, vemos una tendencia a que la mayor parte del crédito de consumo está vinculada a la compra en Supermercados. El reconocido economista Hernán Letcher de Centro de Economía Política Argentina (CEPA) publicó hace unos días la tabla de mora, corroborando lo dicho en el inicio del párrafo, ya que figuraba como la mora mayor en Bancos, la del Banco Carrefour con un 52% de cartera irregular.

Es claro, la gente se endeuda en supermercados para comprar alimentos, luego no puede pagar e ingresa en mora.

Como indica en su informe el grupo de economistas de MATE, un préstamo bancario cuesta en promedio un 4.1% mensual, y una Fintech más del doble 8.9%.

Es decir, que se genera la situación que el crédito resulta más barato para quién tiene un empleo registrado y mejores ingresos, y se duplica para los sectores más desprotegidos que son los que recurren a los préstamos de las Fintech y billeteras virtuales.

Eso convierte a la tasa de interés como un mecanismo regresivo, el que menos tiene paga el doble por la misma plata.

Es por ello que como primera medida es necesario abordar el tema ingresos y recomponer los salarios e ingresos de jubilados en el mismo porcentual en que han perdido su poder adquisitivo durante el período de gobierno del presidente Javier Milei.

En línea con lo antes dicho es que la primera propuesta de este proyecto de Ley es mejorar los ingresos de los sectores asalariados.

La herramienta propuesta tiene antecedentes en nuestro régimen legal regulatorio de las relaciones laborales que además contaron con respaldo jurisprudencial acerca de su constitucionalidad.

Entre ellos es preciso señalar el Decreto 1273/2002 del 17/07/2002 que en el marco de la crisis económica y de ingresos que atravesaba nuestro país y donde – al igual que ahora – el poder adquisitivo del salario se había deteriorado sensiblemente, aquel decreto en sus fundamentos decía algo que podemos citar hoy con la misma exactitud "... corregir el deterioro que vienen padeciendo las remuneraciones en general y los salarios de menor cuantía en particular, como así también se propone impactar positivamente en la demanda agregada y en el consumo...".

En ese momento se estableció la obligación del pago de \$100 a todos los trabajadores.

Luego mediante el Decreto 2641/02 dicha asignación fue elevada en un 30%, y un 50% en los meses subsiguientes.

Con posterioridad el Decreto 392/03 le asignó el carácter remunerativo en forma gradual y progresiva en el lapso de 8 meses adicionando un "grossing up" equivalente a la carga de los aportes que pesan sobre el trabajador para preservar el valor neto de las sumas percibidas.

Dichas medidas lograron no solo la recuperación del salario, sino que también aumentó la producción y mejoró los índices de consumo, sin empeorar los índices de inflación ni un aumento sustancial del costo laboral, logrando también un ciclo de fuerte impulso a la negociación colectiva, para determinar en qué forma y en qué tiempo esos pagos repercutían en los coeficientes diferenciales entre las distintas categorías profesionales de cada Convenio Colectivo de Trabajo (CCT).

El presente proyecto en su título uno retoma la senda de promover la mejora en los ingresos y redundará en primer término en el mejoramiento de sus condiciones de vida, y en segundo lugar en un incremento en los niveles de consumo que moverá la rueda de consumo, producción y ventas, proyectando los beneficios a toda la sociedad y además podrán refinanciar sus deudas con una capacidad de pago que mejorará la cartera irregular de las entidades financieras.

En relación al monto del "Adicional de recuperación del Poder Adquisitivo" se encomienda al P.E.N la determinación del monto que corresponde a cada empleador abonar a sus dependientes, estableciendo en la Ley los parámetros o tal fin, a saber: la pérdida del poder adquisitivo de los salarios en el período comprendido entre diciembre 2023 y el mes y año de la sanción del presente proyecto de Ley.

Asimismo, se establece la gradualidad en su pago.

Por último, se prevén las consecuencias del incumplimiento de los empleadores en el pago del "Adicional de recuperación del poder adquisitivo".

En otro orden de cosas y abordado el problema de ingresos se hace necesario en avanzar en medidas complementarias y soluciones concretas.

Entre ellas es necesario regular a los actores del sistema que por la envergadura de sus operaciones y cantidad de clientes ya no son un simple Proveedor de Servicios de Pago, y su funcionamiento ante una situación de crisis puede ocasionar problemas sistémicos, por ello abordamos más adelante - tanto en los fundamentos como en el articulado - la necesidad de convertir en Banco a determinadas entidades por el tamaño y envergadura de las mismas.

También es necesario abordar el problema de tasas, punitivos, plazos de pago, capacidad de pago y demás condiciones de crédito que hoy no se están pudiendo cumplir y que ocasionan la mora de casi 6.000.000 de personas en nuestro país.

Debido a las decisiones de política monetaria del Gobierno Nacional y el Banco Central, la tasa de interés ha tenido una fuerte volatilidad. A su vez la pérdida de ingreso real debido al atraso salarial, de jubilaciones y pensiones y la pérdida de ingreso disponible de las familias por la dispar suba de los servicios públicos, alquileres y prepagas de salud. Se estima que el impacto de los servicios públicos en el salario en el AMBA se triplicó desde que asumió el actual gobierno. Mientras el IPC aumentó 329% los servicios públicos lo hicieron un 944%.

La destrucción de empleo formal (más de 400.000) y cierre de empresas (más de 30.000), también ha empujado a numerosas familias al endeudamiento.

A su comienzo el Gobierno decidió eliminar las referencias sobre las cuales debían establecerse las tasas de interés de las de tarjetas de crédito. Lo hizo a través del Decreto 70/23 y de la Comunicación A 8026 del BCRA.

En este contexto de caída del empleo y del ingreso disponible, el Gobierno en julio del año pasado tomó decisiones que generaron volatilidad en la tasa de interés. En efecto, el 10 de julio eliminó las Letras Fiscales de Liquides (LEFI), los instrumentos con los que el BCRA regulaba la cantidad de dinero y tasa de interés. En principio se volcó una fuerte liquidez que luego fue absorbida con instrumentos emitidos por el Tesoro Nacional. Semanas después las tasas de interés subieron fuertemente tanto las activas como las pasivas. Las familias y las empresas se encontraron entonces endeudadas sin protección normativa a la fijación de tasas. El resultado es un crecimiento extraordinario de la mora.

Según la central de deudores del BCRA casi 6 millones de personas humanas se encuentran en mora en al menos un crédito representando el 28% del total de deudores, pero la situación se profundiza en el caso de los deudores exclusivos de los Prestadores no Financieros de Crédito donde el porcentaje sube al 49%. Indudablemente las diferencias regulatorias de unos y otros prestadores empeoran las condiciones de los préstamos y por ello la mora aumenta significativamente.

La Constitución Nacional establece que corresponde al Congreso "proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento". La situación de muchas familias argentinas respecto al endeudamiento asfixiante que están sufriendo requiere de la acción pública para evitar un daño social mayor.

El Banco Central de la República Argentina cuenta con los instrumentos necesarios para poder solucionar esta situación que la propia política económica provocó.

Mas allá de anticipar lo que ocurrirá con un Banco Central solo focalizado en un objetivo obviando la estabilidad financiera y el empleo, es necesario que la autoridad monetaria actúe para mitigar los efectos de la política macroeconómica y de ingresos del Gobierno.

Como dijimos si bien la problemática es generalizada se ha agudizado con la expansión de actores en el sistema financiero que no cuentan con la supervisión adecuada del Banco Central. Es por ello que proponemos que tanto los Proveedores no Financieros de Crédito como los Prestadores de Servicios de Pagos que alcancen relevancia sistémica deban convertirse en bancos.

Asimismo, buscamos evitar que el sistema de débito en cuenta que tiene sentido para facilitar el pago a las personas se convierta en un sistema de garantía para entidades que

no realizan un control apropiado de sus prestatarios. La regla que proponemos es que haya un límite a los débitos que se pueden aplicar en cada cuenta. Mejorando los sistemas seguramente esta regla se podrá extender no a cada cuenta sino a todo el sistema.

Siguiendo la regulación de tasas que regulan a los prestadores no bancarios de tarjetas de crédito establecemos un límite a la tasa que puede cobrarse a las personas. De esta forma buscamos evitar las tasas usurarias que están cobrando los proveedores no financieros de crédito, donde la tasa efectiva anual supera el 400% y el costo financiero total el 700%. Se fija también un límite al costo financiero total en referencia a la tasa de interés.

Por último, siguiendo el mandato constitucional que el Congreso debe proveer al desarrollo humano y al progreso económico con justicia social, se insta al Banco Central a implementar un programa que permita superar el ahogo financiero que están sufriendo muchas familias argentinas debido a la caída del ingreso disponible y el empleo y la política monetaria implementada por el propio Gobierno.

Sergio Palazzo

Carlos Cisneros

Vanesa Siley